

Puerto Castilla 4004-3
Col. Las Brisas
Monterrey, N.L.
CP 64780
(81) 8349 4690
www.grupocoin.com


SantaFe
ASSOCIATES INTERNATIONAL
BUSINESS STRATEGY
New Mexico, USA



Grupo CO-IN
Consultoría Integral

"SABÍA USTED QUE...?"

**Comprobantes
Fiscales 2014
(tercera parte)**



Enero de 2014

Continuando con este gran enredo sobre la emisión de los comprobantes que debemos cumplir nosotros los contribuyentes (Juan pueblo) para este año 2014, disposiciones jurídicas (leyes), reglas misceláneas, criterios, 01 800 INFOSAT, etc., etc., etc., parece ser que ni las mismas autoridades fiscales saben qué hacer ni que sugerir con todo el margallate de situaciones existentes. Pero vamos a tratar de seguir descifrando este galimatías y espero que de manera acelerada las autoridades fiscales aclaren muchos puntos aun en "veremos".

Muchas inquietudes, dudas, preguntas y demás se siguen haciendo respecto a la emisión de los CFDI al pagar las nominas de los empleados. A continuación transcribo unas reglas incluidas en la RMF para 2014.

El artículo 27, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece para 2014 lo siguiente:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para.....

.....

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de.....

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.



Al pagar la nomina se debe expedir CFDI, segundo párrafo del artículo 27 de la LISR.

Ahora bien, los artículo Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto Transitorios de la RMF para 2014, mismos que ya fueron analizados en boletines anteriores, establecen algunas "facilidades en materia de emisión de comprobantes. Así las cosas, ahora transcribo la Regla I.2.7.5.3.:

Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

I.2.7.5.3. Para los efectos del artículo 27, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado.

LISR 27

Como se puede observar, traducido al español dice SI pero siempre NO bueno QUIEN SABE. Es por demás.

De acuerdo a esta regla, la obligación de emitir comprobantes por el pago de la nomina queda, como dice un buen colega y amigo, prorrogada de manera indefinida, y digámoslo con claridad, este es realmente un galimatías.

En conclusión, sugerimos que usen lo dispuesto en esta regla bajo el concepto que la obligación no se elimina, solo se pospone sin tener problemas de deducibilidad que es lo que a final de cuentas nos interesa. Me explico, la regla establece ". . . *tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad*



de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI.."

Bajo esta tesitura, al momento de efectuar los pagos de la nomina se estará cumpliendo con el requisito que establece el propio artículo 27 de deducibilidad sobre emitir CFDI, con independencia de cuando los emita; esto quiere decir, que se emitirán en un futuro, cuando? Quién sabe!, y no se incumple con el requisito de deducibilidad.

Esto me da material para pensar en futuras reglas que quien sabe como las redactaran para precisar un término de emisión. Ante esto, en nuestra opinión, no es recomendable el utilizar lo dispuesto en los transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal porque si se hace entonces estarían obligados a expedir los CFDI de las nominas en abril de 2014 incluyendo los de enero a marzo y entonces yo me pregunto (la verdad todos nos preguntamos) y la razón de esto...???

En fin, espero sea de utilidad las opiniones aquí vertidas.

Como siempre, les deseo. . .mucha salud.

S A L U D O S

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez